

## Boletín de la Práctica de Fiscal 26 de septiembre de 2019

### Cambios a Régimen Fiscal de Subcontratación

Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con subcontratación laboral para efecto de la procedencia de la deducción y acreditamiento del gasto efectuado por los contratantes, estas podían cumplirse por el contratante y el contratista a través del aplicativo denominado "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que se encontraba disponible en el buzón tributario.

Al respecto, el pasado 20 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019; a través de la cual fueron derogadas las reglas 3.3.1.44. a la 3.3.1.48. las cuales regulaban el cumplimiento de obligaciones en actividades de subcontratación laboral a través del aplicativo referido.

Derivado de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la citada Resolución, es decir, el 21 de agosto de 2019, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones en actividades de subcontratación laboral, ya sea, entregando la información de manera impresa o de manera electrónica.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que en la propuesta de Reforma Fiscal 2020, se sugiere eliminar la obligación a cargo de los contratantes y contratistas de los servicios de outsourcing de proporcionar información relacionada con las operaciones de subcontratación laboral, reformando para tal efecto los artículos 5, fracción II y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Asimismo, se propone adicionar una fracción IV al artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto al valor agregado causado por dichas operaciones, con el objeto de asegurar el pago del impuesto.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las retenciones de impuesto al valor agregado deberán realizarse a la tasa del 16%, ya que, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no prevé una retención menor para el caso de subcontratación.

Es importante señalar que, la deducción de los gastos efectuados por los contratantes de los servicios de subcontratación laboral, se encuentra sujeta a que realicen la retención y entero del impuesto al valor agregado correspondiente al Fisco Federal, de conformidad con el artículo 27, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente, es importante resaltar que la información presentada a través del aplicativo denominado "Autorización del contratista

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

### Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación

Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

para la consulta del CFDI y declaraciones” se mantendrá en las bases de datos del SAT y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

\* \* \* \*

La presente nota fue elaborada por Guillermo Villaseñor Tadeo ([gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)), Emilio García Vargas ([egarcia@sanchezdevanny.com](mailto:egarcia@sanchezdevanny.com)) y Yamile Pérez Moreno Chiapa ([yperez@sanchezdevanny.com](mailto:yperez@sanchezdevanny.com)).

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional que requieran en relación con el presente.

## Contacto

**Abel Francisco Mejía Cosenza**  
[amejia@sanchezdevanny.com](mailto:amejia@sanchezdevanny.com)

**Guillermo Villaseñor**  
[gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)

**José Ángel Eseverri Ahuja**  
[jae@sanchezdevanny.com](mailto:jae@sanchezdevanny.com)

**Luis Antonio Gonzalez Flores**  
[luis.gonzalez@sanchezdevanny.com](mailto:luis.gonzalez@sanchezdevanny.com)

**Mariana Eguiarte Morett**  
[meguiarte@sanchezdevanny.com](mailto:meguiarte@sanchezdevanny.com)

**Ricardo León Santacruz**  
[rls@sanchezdevanny.com](mailto:rls@sanchezdevanny.com)